



Nombre de alumnos: Jimmy Abimael Pérez Hernández.,

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre del trabajo: LA INTERMEDIACION NO BANCARIA

Materia: Derecho Bancario

PASIÓN POR EDUCAR

La intermediación no bancaria

RIGE ENTIDADES FINANCIERAS COMO

Los Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero, etc.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

Son aquellas instituciones de crédito que participan en la Actividad Financiera facilitando las operaciones de crédito.

Sociedades financieras populares

Entidades de micro finanzas, constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, que operan mediante la autorización de la CNBV.

En los términos de LACP

- Recibir depósitos
- Otorgar préstamos a sus clientes
- Recibir pagos de S.

Sociedades Financieras Comunitarias

promueven el ahorro y apoyo crediticio para el desarrollo productivo del sector rural, pueden recibir donativos y apoyo gubernamental.

Las Federaciones serán instituciones de

interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, podrán adoptar cualquier naturaleza jurídica, siempre que no tenga fines lucrativos

Almacenes generales de depósitos.

tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito

también pueden realizar

procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor.

Arrendadoras financieras

son instituciones financieras especializadas, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de arrendamiento financiero

debido a la derogación de los apartados de la Ley que les dan origen, las arrendadoras financieras dejaron de ser consideradas como organizaciones auxiliares y en consecuencia dejaron de ser supervisadas por la CNBV

se encuentran definidos en el artículo 87-B y 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), así como en las disposiciones de carácter general que en su caso emita la CONDUSEF. Estas sociedades deben agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "Sofom", seguido de las palabras "entidad regulada"

Sociedades financieras de objeto múltiple

son sociedades anónimas que cuentan con un registro vigente ante la CONDUSEF, cuyo objeto social principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito

REQUISITOS